



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

## RESOLUCIÓN N°685-2023-MINEM/CM

Lima, 4 de setiembre de 2023

**EXPEDIENTE** : "ADRIANA V - 27" código 01-01029-20  
**MATERIA** : Recurso de Revisión  
**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET  
**ADMINISTRADO** : Dante Renso Marsano Bacigalupo  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

### I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "ADRIANA V - 27", código 01-01029-20, fue formulado el 10 de agosto de 2020 por Juan Diego Marsano Brambilla por una extensión de 600.00 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito La Libertad, provincia de Huaraz, departamento de Ancash.
2. Mediante Informe N° 4536-2020-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 30 de noviembre del 2020, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras (fs. 12 a 14), se advierte que el petitorio minero "ADRIANA V - 27" se encuentra superpuesto parcialmente a los derechos mineros prioritarios "KNIO TRES 2006 2010 M", código 01-01162-10; "ADRIANA V - 24", código 01-02569-13; "ADRIANA V - 25", código 01-02570-13; "ADRIANA V - 14", código 01-08489-95; "ADRIANA V", código 09-011453X-01 y "FELIX UNO", código 52-00053-10. Se adjunta plano de superposición (fs. 15).
3. Por resolución de fecha 15 de diciembre de 2020 (fs.25), de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 7654-2020-INGEMMET-DCM-UTN, se expiden los carteles de aviso de petitorio de concesión minera al titular del petitorio minero "ADRIANA V - 27", y se ordena que se remita a los titulares de derechos mineros prioritarios la advertencia de superposición parcial, los cuales por ley son respetados y no se requiere la interposición de oposición.
4. Mediante Escrito N° 01-000926-21-T, de fecha 04 de marzo de 2021, Juan Diego Marsano Brambilla presentó las copias de las páginas enteras de las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 06 de febrero de 2021 (fs. 39) y en el diario local "Prensa Regional" de fecha 05 de febrero de 2021 (fs. 40).
5. Mediante Informe N° 3873-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 27 de abril del 2022 de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, informe técnico final (fs. 46 a 48), se advierte que el petitorio minero "ADRIANA V - 27" se encuentra superpuesto parcialmente a los derechos mineros prioritarios "ADRIANA V - 24", "ADRIANA V - 25", "ADRIANA V - 14", "ADRIANA V", y "FELIX



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 685-2023-MINEM-CM**

UNO", adjuntando plano de superposición (fs. 49). Asimismo, se señala que a fojas 44 y 45 se adjuntan los planos, en los que se señala las coordenadas UTM a respetar por el petitorio, respecto de los derechos mineros prioritarios que han obtenido coordenadas UTM definitivas en el sistema PSAD56, o hubieran sido formulados en este sistema, según lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 30428, Ley que Oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84. Igualmente, señala que el derecho minero extinguido "KNIO TRES 2006 2010 M" fue retirado del sistema de graficación catastral, en aplicación del artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por la Ley N° 30428.

6. Mediante Informe N° 14010-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 21 de noviembre de 2022, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras señala, entre otros, que, revisado el procedimiento que contiene el expediente, las fechas de las publicaciones y de presentación de los avisos de petitorio, se advierte que el peticionario de "ADRIANA V - 27" ha cumplido con los plazos previstos en el artículo 122 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería y que no existe oposición en trámite. Asimismo, señala que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras advierte que las cuadrículas peticionadas se encuentran superpuestas parcialmente a los derechos mineros prioritarios "ADRIANA V - 24", "ADRIANA V - 25", "ADRIANA V - 14", "ADRIANA V" y "FELIX UNO" por lo que, habiéndose vencido los plazos que establece el artículo 123 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería y estando al informe técnico favorable, procede otorgar el título de concesión minera "ADRIANA V - 27" a favor de Juan Diego Marsano Brambilla.

7. Mediante Resolución de Presidencia N° 4595-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 25 de noviembre de 2022, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve otorgar el título de la concesión minera metálica "ADRIANA V - 27", por 600 hectáreas de extensión, a favor de Juan Diego Marsano Brambilla. En el artículo segundo se señala que el titular de la concesión minera deberá respetar los derechos mineros prioritarios que se indican en el sistema PSAD56; se identifican también aquéllos extinguidos aún no retirados del Catastro Minero Nacional.

8. Mediante Escrito N° 01-000001-23-T, de fecha 03 de enero de 2023, Dante Renso Marsano Bacigalupo interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 4595-2022-INGEMMET/PE/PM.

9. Por resolución de fecha 09 de febrero de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior. Dicho recurso fue elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 162-2023-INGEMMET/PE, de fecha 17 de marzo de 2023.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 685-2023-MINEM-CM**

10. La reducción del derecho minero denominado "ADRIANA V – 27" resulta procedente al existir superposición parcial, conforme se puede observar del informe técnico que consta en el expediente.

11. Se está transgrediendo el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM.

III. **CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 4595-2022-INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, que otorgó el título de la concesión minera metálica "ADRIANA V - 27", se encuentra conforme a ley.

IV. **NORMATIVIDAD APLICABLE**

12. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

13. El artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que la unidad básica de medida superficial de la concesión minera es una figura geométrica, delimitada por coordenadas UTM, con una extensión de 100 hectáreas, según el Sistema de Cuadrículas que oficializará el Ministerio de Energía y Minas.

14. El artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que cuando dentro del área encerrada por una cuadrícula existan denuncios, petitorios o concesiones mineras peticionadas con anterioridad al Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM, referidas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), los nuevos petitorios sólo comprenderán las áreas libres de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas.

15. El cuarto párrafo del artículo 2 de la Ley N° 30428, de fecha 12 de abril de 2016, Ley que Oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM WGS84, que señala que los derechos mineros que hubieran obtenido coordenadas UTM definitivas en el sistema PSAD56 o hubieran sido formulados en este sistema, serán respetados conforme a estas coordenadas para todo efecto jurídico, sin perjuicio de que cuenten con sus coordenadas equivalentes en WGS84.

16. El artículo 5 de la Ley N° 30428, que modifica el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que señala que cuando dentro del área encerrada por una cuadrícula existan denuncios, petitorios o concesiones mineras peticionadas con anterioridad al Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM, referidas



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 685-2023-MINEM-CM**

al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), los nuevos petitorios sólo comprenderán las áreas libres de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas.

- 
17. El numeral 35.1 del artículo 35 del Decreto Supremo N° 020-2020-EM, en relación al respeto de área, que señala que para efectos del artículo 12 de la Ley General de Minería, las áreas de los derechos mineros formulados al amparo de legislaciones anteriores a la Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84, Ley N° 30428, deben ser respetadas obligatoriamente por las concesiones mineras que se soliciten bajo el sistema de cuadrículas UTM WGS84. En los títulos de estas últimas se deben consignar las coordenadas UTM PSAD 56 de los vértices que definen el área a respetar, además del nombre, código único y extensión en hectáreas de los derechos mineros prioritarios.



**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

- 
18. En el caso de autos, se tiene que en el trámite del derecho minero "ADRIANA V - 27", se advierte que fue formulado bajo el Sistema de Cuadrículas con coordenadas UTM WGS84, y se verifica la existencia de derechos mineros prioritarios en el área petitionada, formulados bajo el sistema de cuadrículas con coordenadas UTM PSAD56, como son: "ADRIANA V - 24", "ADRIANA V -25", "ADRIANA V - 14", "ADRIANA V" y "FELIX UNO", Por tanto, al expedirse el título de concesión minera de "ADRIANA V - 27", éste comprenderá, el respeto de las áreas de los derechos mineros prioritarios antes citados, consignando sus coordenadas UTM a respetar, además del nombre de la concesión, código único y extensión en hectáreas.
- 
19. En ese sentido, las normas citadas en los puntos 15 y 16 de la presente resolución disponen lo mismo, al señalar que los derechos mineros prioritarios formulados bajo el sistema de cuadrículas con coordenadas UTM PSAD56 serán obligatoriamente respetados en cuanto a su ubicación y área por las concesiones mineras posteriores otorgadas o que se otorguen bajo el sistema de cuadrículas con coordenadas UTM WGS84.
20. La palabra "respeto", debe interpretarse como el otorgamiento de una concesión sobre las áreas libres y no como la posibilidad de coexistencia de dos derechos mineros sobre una misma área y, por lo tanto, el título de las concesiones mineras formuladas bajo el Sistema de Cuadrículas con coordenadas UTM WGS84 se otorga por el área libre producto del respeto de los derechos prioritarios existentes con coordenadas PSAD 56, y no significa que sea por el total de las cuadrículas solicitadas.
21. Respecto a lo argumentado por el recurrente en los puntos 10 y 11 de la presente resolución, se debe señalar que la unidad básica de medida superficial de la concesión minera es una figura geométrica, denominada cuadrícula, delimitada por coordenadas UTM, con una extensión de 100 hectáreas según el sistema de cuadrículas y, conforme a los planos del área a respetar que obra en el expediente, no es posible reducir ninguna de las cuadrículas del petitorio minero "ADRIANA V - 27" que se superponen parcialmente a los derechos mineros



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

### RESOLUCIÓN N° 685-2023-MINEM-CM

prioritarios "ADRIANA V - 24", "ADRIANA V - 25", "ADRIANA V - 14", "ADRIANA V" y "FELIX UNO", a extensiones menores a 100 hectáreas, salvo en los casos de zona de frontera y franja de traslape, que no es el presente caso. En consecuencia, conforme al artículo 2 de la Ley N° 30428, Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84, es aplicable la figura jurídica del "respeto".

22. Asimismo, se debe precisar que las coordenadas a respetar de los derechos mineros prioritarios antes citados por el derecho minero "ADRIANA V - 27" se encuentran descritas en el artículo segundo de la resolución impugnada, conforme al artículo 2 de la Ley N° 30428, de donde se tiene que la resolución elevada en revisión se encuentra expedida conforme a ley.

#### VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Dante Renso Marsano Bacigalupo contra la Resolución de Presidencia N° 4595-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 25 de noviembre de 2022, del Presidente (e) del Consejo Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico -INGEMMET, la que debe confirmarse.

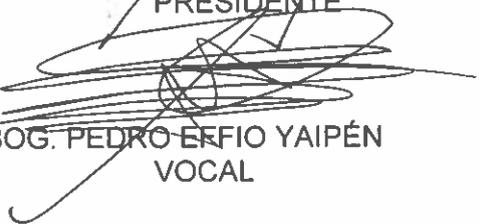
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben,

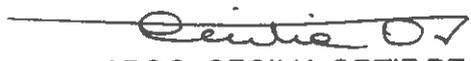
#### **.SE RESUELVE:**

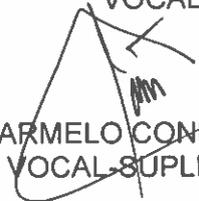
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Dante Renso Marsano Bacigalupo contra la Resolución de Presidencia N° 4595-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 25 de noviembre de 2022, del Presidente (e) del Consejo Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico -INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN  
VOCAL

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

  
ING. CARMELO CONDORI CUPI  
VOCAL SUPLENTE

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)